

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 10 de Noviembre del 2022

HORA: 2:55:19 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; FANNY ARISTIZABAL QUINTERO, con el radicado; 201800491, correo electrónico registrado; fanny.aristizabal@icbf.gov.co, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

MEMORIAL.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221110145526-RJC-22628

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

37200

Manizales, Octubre 10 de 2022

Doctora
ANDIRA MILENA PARRA CHAMORRO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

PROCESO: SUCESION INTESTADA

RADICADO: 17001311000520180049100

INTERESADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -REGIONAL CALDAS-

CAUSANTE: LINA MARIA GARCIA OSPINA

En mi calidad de apoderada del ICBF, de manera atenta interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto proferido por su Despacho el día 3 de los corrientes y notificado en Estado de fecha, 4 del mismo mes y anualidad, fundamentado en los siguientes

HECHOS

1. El ICBF tramitó Proceso Sucesorio bajo radicación indicada en precedencia sobre la totalidad de los bienes de la causante, Señora Lina María García Ospina, dentro de los cuales se relacionó el vehículo automotor Hyundai de Placas NAS 531, cuyo paradero se desconoce desde su inicio, situación que llevó a que la Entidad que represento solicitara a través de Memorial calendaro el 10 de Junio de 2019 su **embargo y secuestro**, tal como como puede constatare en el expediente del Despacho.
2. El ICBF adelantó la inscripción de la Sentencia aprobatoria, en la que para el vehículo en cita ostenta en la actualidad, la calidad de nuevo propietario, pero se **encuentra pendiente el traspaso por sucesión ante el Sistema RUNT**, dado los requisitos exigidos en la Resolución No. 12379 de 2012, proferida por el Ministerio de Transporte para dicha actualización y donde se hace absolutamente necesario la presentación del automotor ante las instancias de tránsito correspondientes.
3. Precisamente dicho Despacho rechazó por impropio el embargo y secuestro de la posesión del vehículo solicitada por la Entidad por cuanto se desconoce quién ostenta el presunto derecho, según Auto del 15 de Diciembre de 2021, la que según estimó quedaría en el limbo. En ese mismo sentido, la acción reivindicatoria indicada en el Auto que se repone tendría la misma suerte.
4. De allí que dicha Célula Judicial hubiese habilitado según auto del 8 de Abril de 2022, y con base en lo reglado en el artículo 308 del Código General del Proceso, la entrega del vehículo al ICBF, comisionando para el efecto al Juzgado Civil

Municipal -Reparto- de Cartago, Valle, único indicio con el que se cuenta de su posible ubicación, petición que fue ampliada a través de Memoriales calendados los días 11 de Agosto y 28 de Septiembre de 2022, en el sentido de disponer la orden de captura a nivel nacional, en caso que el Despacho comisionado alegara falta de competencia en el asunto sub judice.

5. Hemos acudido en este escenario a la figura del derecho de ejecución a la que no pocas veces ha hecho referencia la jurisprudencia nacional y el mismo Código General del Proceso, en el entendido que resulta en este caso un imperativo disponer la captura del vehículo para materializar el derecho reconocido. De negarse nuestro petitorio haría nugatoria la decisión judicial y por ende el derecho proclamado ya que no se cuenta con otro mecanismo judicial efectivo para reclamar lo que, en derecho, la autoridad judicial ha resuelto, esto es, el derecho sustancial y material sobre el vehículo en cabeza del ICBF.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente lo siguiente:

- Se revoque el auto proferido el 3 de Noviembre de 2022 por medio del cual no se accedió a la petición elevada por el ICBF.
- De no accederse a la reposición, solicitamos se conceda el recurso de apelación ante la instancia pertinente.

Respetuosamente,

Fanny Aristizabal Q.

FANNY ARISTIZABAL QUINTERO

C.C. 24.624.253

T.P. 227120 del Consejo Superior de la Judicatura